

AL DESPACHO: informando que reposa en archivo 58 del expediente digital, memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada mediante el cual interpone recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2021. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que el demandado dentro del término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior de fecha 01 de diciembre de 2021, en lo atinente a la toma de nota de la medida cautelar de remanente.

El Despacho evidencia que existió un error al momento de tomar nota del embargo, ello por cuanto aquí se tomó nota del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo; no obstante la medida comunicada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, se dio de la siguiente forma: *"DECRETAR el EMBARGO de los remanentes que existan o llegaren a existir del establecimiento de comercio embargado dentro del proceso que adelanta LIGIA TARAZONA contra PROTECCION SA"*.

Por lo que de lo anterior se puede extraer que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, embargó el remanente pero solo del establecimiento de comercio, luego no de los dineros existentes en el presente proceso.

Por consiguiente se repondrá el proveído objeto de recurso y en su lugar en aras de comprender la medida decretada por el Juzgado de Cali, se REQUIERE a dicho Despacho para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, aclare la medida decretada, esto es, indique si el remanente es solo frente al establecimiento de comercio o de los dineros existentes en el proceso; a su vez para que allegue al Despacho el auto que ordena tal medida.

Por lo anterior, no se entregarán los dineros ordenados a favor de la parte ejecutada, hasta tanto el Juzgado de Cali de respuesta a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la decisión contenida providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, en lo atinente a la toma de nota, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. En su lugar se REQUIERE al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, aclare la medida decretada, esto es, indique si el remanente es solo frente al establecimiento de comercio, o si se deben incluir los dineros que se encuentran

Exp. 2009-013-03
Ordinario Laboral

a disposición del despacho; a su vez para que allegue al Despacho el auto que ordena tal medida de manera clara.

TERCERO. ABSTENERSE de entregarán los dineros ordenados a favor de la parte ejecutada, hasta tanto el Juzgado de Cali de respuesta a lo requerido.

NOTIFIQUESE POR ANOTACION EN ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.209 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria